

Ciudad de Buenos Aires, 29 de septiembre de 2021

Sr. Presidente de la
Comisión Nacional de Valores
Presente

Ref: "Red Surcos S.A. s/ OP ON Serie VII en el marco del Programa de Obligaciones Negociables por hasta U\$S 30.000.000"

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de presidente de Red Surcos S.A. (la "Emisora") conforme reunión de directorio de fecha 27 de septiembre de 2021. A tal efecto se ratifica que las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie VII son las siguientes:

Emisor	Red Surcos S.A.
Colocadores	Banco Supervielle, Banco de Galicia, Balanz, Santander Argentina, AR Partners, Bapro, BST y Futuros.
Agente de Liquidación	Banco Supervielle
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie VII calificarán como "obligaciones negociables" bajo la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos establecidos por dicha norma.
Valor Nominal Ofertado	Hasta valor nominal de U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliable por hasta U\$S10.000.000 (Dólares diez millones), en la medida que se integre en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles. El monto de emisión definitivo de las ON Serie VII será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados El monto máximo de emisión de las ON Serie VII no podrá superar, considerando el monto de las ON Elegibles y el monto en efectivo que ingresen en pago de las ON Serie VII el monto total de U\$S 10.000.000 (el "Monto Máximo").
Moneda de Denominación	Las ON Serie VII estarán denominadas en Dólares.

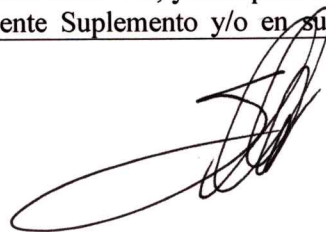
Moneda de Pago	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VII serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. La Sociedad indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (según éste término se define más abajo), el cual será calculado por el Agente de Cálculo. En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (conforme este término se define más adelante), circunstancia que deberá ser informada por la Sociedad mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF, Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE, o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: La Sucursal de Citibank, N.A establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U y Banco Itaú Argentina S.A. en Argentina, al cierre de sus operaciones; en los supuesto (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Productos de Referencia	Son aquellos bienes que, a la fecha del presente, se encuentran descriptos en los capítulos N°10, 12, 15 y 23 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado .
Denominación Mínima	Las ON Serie VII tendrán una denominación mínima de U\$S 1

	(Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VII será de U\$S100 (Dólares cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las ON Serie VII será de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Moneda y Forma de Integración	Las ON Serie VII podrán ser integradas: (i) en la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) en efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante) o, (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie, en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda. Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie VII que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie VII que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie VII en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la Emisora y en la Página web de la CNV.
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será

	informado en el Aviso de Resultados.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las Obligaciones Negociables Serie IV, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 4% y con vencimiento el 19 de febrero de 2022 (ISIN: ARREDS560055 / Código de Especie CVSA: 54888), ticker MAE/BYMA: DRS40 emitidas por Red Surcos S.A. el 19 de agosto de 2020.
Relación de Canje	Por cada V/N U\$S 1 de las Obligaciones Negociables Elegibles, cada oferente recibirá en la Fecha de Emisión y Liquidación V/N U\$S 1 de las ON Serie VII. Las Obligaciones Negociables Elegibles serán consideradas al 100% de su valor residual. Se considerará la totalidad de los intereses impagos y devengados desde la última fecha de pago de intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Elegibles, hasta el día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie VII, incluyendo la primera fecha y excluyendo la última fecha. Los intereses impagos y devengados por las Obligaciones Negociables Elegibles serán abonados por la Emisora (o por su cuenta y orden) en forma directa en la cuenta que indiquen los inversores en las respectivas Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión y Liquidación. Los Colocadores y los Agentes Habilitados deberán remitir al Agente de Liquidación copia de las Órdenes de Compra de los inversores que suscriban con Obligaciones Negociables Elegibles a los fines de que el Agente de Liquidación pueda informar a la Emisora las cuentas donde cancelar el pago de los intereses impagos y devengados de las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en pago de las ON Serie VII. El cálculo de la Relación de Canje es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija (la "Tasa Fija") que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VII detallado en la Sección IV "Plan de Distribución" del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija no podrá ser inferior al 0%.
Devengamiento de Interés	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para

	el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (cada uno, un "Período de Interés").
Base para el Cálculo de los Intereses	Se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Fecha de Cálculo	Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.
Agente de Cálculo	Red Surcos S.A.
Intereses Moratorios	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VII que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VII en la correspondiente fecha de pago.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Serie VII serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses" y junto con las Fechas de Pago de Amortización, las "Fechas de Pago de Servicios" y los "Servicios"). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie VII será el mismo día de la Fecha de Vencimiento. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Santa Fe o Ciudad de Buenos Aires.
Vencimiento	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento"). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.

Amortización	El capital de las ON Serie VII se pagará en tres cuotas a los dieciocho, veintiuno y veinticuatro meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). La primera y segunda cuota cada una será equivalente al 33,33% del capital y la tercera cuota será equivalente al 33,34% del capital. Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie VII	Las Obligaciones Negociables Serie VII estarán representadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.
Aviso de Suscripción	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie VII y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie VII.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie VII cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Retenciones impositivas	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VII serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VII cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VII, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
Ley aplicable y jurisdicción	Las Obligaciones Negociables Serie VII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie VII, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez,



	calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VII, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Listado	Se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.
Método de colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV "<i>Plan de Distribución</i>" de este Suplemento.
Destino Proyectado de los fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie VII serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley 23.576. Para mayor información véase la sección "<i>Destino Proyectado de los Fondos</i>" del presente Suplemento.
Calificación de riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie VII han sido calificadas el 29 de septiembre de 2021 por MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. ("Moody's"), con la nota A-ar/Estable. Significado de la calificación:A.ar: Emisores o emisiones calificados en A.ar con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales. Moody's agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica

	que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica. El dictamen del agente de calificación de riesgo puede ser consultado en la página web de Moody's: www.moody's.com.ar. La calificación de riesgo no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie VII a ser emitidas.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Integración en Especie	Tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Período de Colocación	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre los inversores de las ON Serie VII el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión	Significa el período para la difusión pública de las ON Serie VII que tendrá una duración de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VII.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Acción ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie VII otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie VII serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título

	dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establece la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie VII podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VII. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección <i>“XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA”</i>. <i>“Reembolso anticipado por razones impositivas”</i> del Prospecto. También podrán ser rescatadas conforme se establece bajo el ítem <i>“TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON SERIE VII - Reembolso anticipado a opción de la Sociedad”</i> de esta Sección.
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie VII denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie VII y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie VII con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie VII o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.
Reembolso anticipado a	La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON Serie VII. El importe a pagar a los obligacionistas

opción de la Sociedad	será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VII (conforme dicho término se define más adelante)- total o parcial, según el caso – los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día del efectivo pago del valor de reembolso (inclusive). La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de ON Serie VII. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las ON Serie VII y en la AIF de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente que anuncie el reembolso. El “Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie VII” será a un precio de: a) U\$S 1,005 (Dólares uno con 005/100) por cada U\$S 1 (Dólares uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre la Fecha de Emisión y Liquidación hasta cumplidos los 12 (doce) meses y b) U\$S 1 (Dólares uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno), en caso de que la Emisora decida realizar el reembolso en el plazo entre cumplidos los 12 (doce) meses y la Fecha de Vencimiento
Asamblea de Obligacionistas	Las Obligaciones Negociables Serie VII se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Asamblea de Obligacionistas</i>” del Prospecto.
Compromisos	Las Obligaciones Negociables Serie VII se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Compromisos Generales de la Emisora</i>” del Prospecto y “<i>Factores de Riesgo – Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.</i>” del presente Suplemento.
Eventos de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de Eventos de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VII se convertirán en exigibles inmediatamente. Para mayor información, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Eventos de Incumplimiento</i>” del Prospecto.



Sebastián Calvo

Presidente